

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización de instrumentos electrónicos y/o máquinas para recoger la votación durante la jornada electoral a realizarse el día 18 de octubre del año 2009, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y a lo establecido en el artículo 256 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Constitución Política: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Código Electoral: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
- III. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- IV. Consejo General: El Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- V. Sistema de votación electrónica: El conjunto de elementos técnicos y metodológicos diseñados por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y aprobados por el Consejo General, para recoger la votación el día de la jornada electoral a través de urnas electrónicas;
- VI. Sistema tradicional de votación: Procedimiento manual de recepción del voto a través de boletas de papel;
- VII. Urna electrónica: Máquina receptora de votos y emisora de comprobantes de votación y resultados de la jornada electoral;
- VIII. Urna convencional: Caja de caras transparentes y translucidas en que serán depositados por los electores los votos emitidos por medio de la urna electrónica;
- IX. Boleta convencional: Documento impreso que se utiliza en el sistema tradicional de votación y que es entregado al elector para que manifieste el sentido de su voto;
- X. Código de acceso: Tarjeta con información encriptada que permite al elector acceder a la urna electrónica para emitir su voto;
- XI. Código de acceso para representantes: tarjeta con información encriptada que permite a los representantes de los partidos políticos acceder a la urna electrónica para emitir su sufragio;
- XII. Boleta en pantalla: Texto e imágenes que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elige la opción de su preferencia durante el desarrollo de la votación;

